



San Andrés Isla, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2022-00227-00
Demandante	Omar Enrique Zurique Zambrano
Demandados	Gustavo Narváez López, Kelly Johana Narváez Villanueva y Arnold de Jesús Garzón Mendoza.
Auto Interlocutorio No.	0648-23

Visto el informe secretarial respecto a la solicitud presentada por la parte demandada, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Teniendo presente el escrito presentado en coadyuvancia por las partes del proceso, en el cual se solicitó, entre otras cosas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de este trámite judicial, respecto a lo cual no se hizo pronunciamiento alguno en el auto 0557-23, por tanto, este fallador adicionará al auto en mención por ser procedente conforme al artículo 287 del CGP lo siguiente:

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares, el Código General del Proceso establece en el artículo 597 que *“se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas (...)”*. Conforme a lo reseñado, tenemos que se cumple con lo establecido en la norma para que se conceda el petitum pues éste fue dirigido por ambas partes de este litigio y así se procederá sin hacer mayores elucubraciones.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 0977-22 del 17 de diciembre de 2022.

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**